

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	Visión Capital Development S.A.S.
DEMANDADO.	Rodrigo Alberto Mesa Ríos y/o.
RADICADO.	050013103011 2021-00426 00.
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Control de legalidad y deja sin efecto decisión.

El artículo 42 en sus numerales 5 y 12 del CGP., establece que los(as) jueces tienen el deber de realizar un adecuado control de legalidad sobre las actuaciones surtidas en un determinado procedimiento; todo en aras de proteger el bien supremo del debido proceso.

En retrospectiva de las decisiones tomadas dentro del cuaderno de medidas cautelares, puede observarse que en auto del 21 de abril de 2022 en su numeral 4, se negó la incorporación de una relevante precisión que debió contener la orden de embargo emitida sobre el inmueble 001-469227 (archivo 002 C-2); en tanto que aquí, se está haciendo valer la garantía real cedida al demandante. De manera que, no es posible desmejorar aquella por el procedimiento escogido porque la prelación legal contenida en el artículo 2497 del Código Civil no cede por el solo hecho de acudir a un escenario procesal en particular; un pensamiento que así lo permitiese, implicaría desconocer la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas inocuas (artículo 29 Constitución Política).

Por consiguiente, se dejará sin efecto ni validez ninguno el numeral 4 del auto del 21 de abril de 2022 (archivo 44 C-2) y, en consecuencia, se accederá a la solicitud obrante en el archivo 41 C-2 con las precisiones a que haya lugar.

Así pues, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero. Déjese sin efecto ni validez ninguno el numeral 4 del auto del 21 de abril de 2022 (archivo 44 C-2), por lo expuesto en la parte motiva. En lo demás, el mentado auto permanecerá incólume.

Segundo. En consecuencia, **oficiése** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -zona sur- para que inscriba la medida de embargo ordenada en auto del 16 de febrero de 2022 sobre el inmueble hipotecado de propiedad del demandado **Rodrigo Alberto Mesa Ríos** con cedula de ciudadanía número **71.604.704** y distinguido con la matrícula inmobiliaria **001-469227**.

En el mentado oficio, **advíertase** al señor registrador de instrumentos públicos de Medellín -zona sur- que para efectos del artículo 468 numeral 6 del CGP., en este procedimiento ejecutivo se está haciendo valer la hipoteca abierta sin límite de cuantía que recae sobre el inmueble **001-469227**; que fue otorgada por el señor Rodrigo Alberto Mesa Ríos a favor del señor Ramiro Ospina Isaza y contenida en la **escritura pública No 822 del 17 de marzo de 2022 en la Notaría 20 del Círculo de Medellín**; hipoteca que fue cedida por el señor Ramiro Ospina Isaza a favor de la sociedad Visión Capital Development S.A.S., el día 25 de noviembre de 2020.

Para una mejor ilustración, se anexará el oficio **122 del 24 de febrero de 2022** a fin de que inscriba el embargo acá decretado en el folio correspondiente, y a costa del interesado remita copia del historial del inmueble, de ser posible, en un periodo no inferior a 10 años.

Tercero. Póngase en conocimiento la respuesta dada por el Juzgado Vigésimo Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín obrante en los archivos 47, 49 y 50 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943d46896d3989e7ff6a2930577c9b08192652aa9754b029c3ee7233e792294**

Documento generado en 17/06/2022 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>